



OFORD.: N°18680
Antecedentes.: Su presentación de 4 de julio de 2016 mediante la cual solicita acceso a las resoluciones N° 316 y N° 317, ambas de 1999 y, en caso de existir, toda otra jurisprudencia con un criterio similar.
Materia.: Responde presentación.
SGD.: N°2016080097173
Santiago, 01 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
MARIACAROLINA MARIN MONTES - Caso(618376)
rogerdeflor Nro:2736 Depto: piso 6 - Comuna: LAS CONDES - Reg. Metropolitana

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual solicita acceso a las resoluciones N° 316 y N° 317, ambas de 1999, en virtud de las cuales se sancionó a directores de Iansa S.A., y, de existir, toda otra jurisprudencia con un criterio similar, cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

1.- Se adjuntan copias de las resoluciones N° 316 y N° 317, ambas de 23 de septiembre de 1999. Se han tarjado los datos personales contenidos en ella, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 19.628, y lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 4.3. "Entrega de información que contenga datos personales" de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.

2.- En cuanto a otra jurisprudencia con un criterio similar, es menester señalar que esta Superintendencia no cuenta con una base sistematizada que le permita filtrar las resoluciones sancionatorias según la materia o infracción cometida. Por lo tanto, acceder a su solicitud significaría destinar a uno o más funcionarios a la revisión de un elevado número de actos administrativos, esto es, todas las resoluciones sancionatorias dictadas por este Servicio (debido a que no se fija un límite temporal en su presentación), lo que manifiestamente los distraería del cumplimiento habitual de sus funciones. En razón de lo anterior, se configura la causal de reserva establecida en la letra c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se deniega el acceso a la información solicitada.

Se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el





inciso tercero del artículo 24 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

JAG/GPV wf 618376

Saluda atentamente a Usted.


PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Lista de archivos anexos

-  -41ec8efb5c0f57a26d3da167cbd482a3 :  Resolucin N 316.pdf
-  -18cb2766a6f6bf7b615705441ad6eb39 :  Resolucin N 317.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201618680625832mLP1cxEmvQAVYDgabNXJpXPipzwtpw